



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JUNIO VEINTINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-000100-00
AUTO DE TRAMITE Nro. 415*

*Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que la sentencia donde fueron partes **LUIS JAVIER ROJAS CATACIO** y **LEIDY YESSENIA ARBOLEDA LOZANO** fue emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, por lo que con fundamento en el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P. el juez competente para conocer de la acción es el juzgado homólogo con sede en esta urbe y adonde se ordena enviar la actuación, en consecuencia se DISPONE:*

*PRIMERO: REMITIR la demanda exoneración cuota alimentaria instaurada a través de profesional del derecho por **LUIS JAVIER ROJAS CATACIO** y en contra de **LEIDY YESSENIA ARBOLEDA LOZANO** al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta municipalidad por competencia, estrado judicial al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta esta breve consideraciones.*

SEGUNDO: Cancelar la radicación, hacer anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ